

REGLAMENTO Y PROCEDIMIENTO DE SUSPENSIÓN Y EXPULSIÓN POR MORA O CAUSA GRAVE DE PERSONAS NATURALES AFILIADAS EN CALIDAD DE INDEPENDIENTES Y PENSIONADOS A LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFAMILIAR ANDI - COMFANDI

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFAMILIAR ANDI, COMFANDI, en uso de las facultades concedidas por la Ley 21 de 1982, la Ley 789 del 2002, el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo No. 1072 de 2015, el Decreto Reglamentario 3033 de 2013, la Circular Conjunta 23 de 2015, la Circular 020 de 2016, la Resolución 2082 de 2016, la Resolución 1702 de 2021 y la Resolución 205 de 2024 emitidas por la **UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES — UGPP**, las Circulares 0011 de 2018 y la Circular Única de 2022, emitidas por la Superintendencia del Subsidio Familiar y las demás normas concordantes y los estatutos de esta Corporación, modifica el reglamento de suspensión y expulsión por mora o causa grave de afiliados, aprobado en sesión del 24 de junio de 2022 según consta en el acta 1281, modificación que se encuentra contenida en los siguientes artículos y que deberá ser respetada y acatada en su integridad a partir de la fecha de su aprobación:

CAPÍTULO I DISPOSICIONES PRELIMINARES

ARTÍCULO PRIMERO: CAMPO DE APLICACIÓN. El presente reglamento aplica a todas **LAS PERSONAS NATURALES AFILIADAS EN CALIDAD DE INDEPENDIENTES Y PENSIONADOS** que por virtud de la ley y de manera voluntaria, están facultados para afiliarse al Sistema de Compensación Familiar y lo hagan a través de **COMFANDI** y que, por acción u omisión, según sea el caso, incurran en alguna de las causales de suspensión y/o expulsión por mora o causa grave, enumeradas por la ley, en sus decretos reglamentarios y las calificadas como tales en el presente reglamento.

ARTÍCULO SEGUNDO: ESTÁNDARES DE PROCESOS DE COBRO DE CARTERA MOROSA. En el ejercicio de cobro de los aportes a la Caja de Compensación y dando cumplimiento a la normatividad vigente sobre esta materia, **COMFANDI** adopta en su proceso de cobro, los siguientes estándares que propenden a mejorar la gestión de cobro y optimizar el recaudo de la cartera en mora y de esta manera disminuir la evasión y cumplir con los fines del sistema de compensación familiar:

Estándar No. 1: Uso Eficiente de la Información.

Estándar No. 2: Aviso de Incumplimiento.

Estándar No. 3: Acciones de Cobro.

Estándar No. 4: Documentación y Formalización

CAPÍTULO II SUSPENSIÓN Y DESAFILIACIÓN

ARTÍCULO TERCERO: SUSPENSIÓN. La calidad de afiliado a **COMFANDI** se suspende por mora en el pago de aportes. Lo que genera como consecuencia la suspensión de los servicios ofrecidos por la Caja de Compensación de acuerdo con el valor del aporte que realiza la persona.

ARTÍCULO CUARTO: DESAFILIACIÓN. La calidad de afiliado a **COMFANDI** se pierde por retiro voluntario o por expulsión, mediante decisión motivada del **CONSEJO DIRECTIVO** de la Caja, fundada en las causas graves establecidas en la ley, en los estatutos de **COMFANDI** y en este reglamento.

ARTÍCULO QUINTO: CAUSALES DE EXPULSIÓN. Se pierde la calidad de afiliado a **COMFANDI**, cuando **EL NO DEPENDIENTE (INDEPENDIENTE O PENSIONADO)** incurre en alguna de las causales que se enuncian a continuación y para tal efecto el **CONSEJO DIRECTIVO**, expedirá la correspondiente resolución de expulsión motivada por causa grave:

1. La reincidencia en la mora, la cual se da cuando el afiliado deja de pagar dos (2 o más períodos de sus aportes.
2. La inexactitud en el pago de los aportes.
3. Quedan incluidas también dentro de las causales de que aquí se trata las contenidas en el artículo 45 de la Ley 21 de 1982 y todas aquellas que de alguna forma vayan en detrimento de los recursos del sistema.
4. Violación de las normas legales estatutarias o reglamentarias de la Caja sobre asuntos que atañen a su organización, funcionamiento o financiamiento.
5. Cualquier fraude o tentativa de fraude, en perjuicio de los intereses, buen nombre o correcto funcionamiento de la Caja o cualquiera de sus dependencias.

CAPÍTULO III REPORTES

ARTÍCULO SEXTO: REPORTE DE UBICACIÓN Y CONTACTO. **COMFANDI** realizará las acciones necesarias para actualizar la información, solicitando a cada uno de los aportantes por lo

menos una vez al año, los datos de ubicación y contacto de acuerdo los lineamientos establecidos por la UGPP o quien haga sus veces. Estos datos serán consolidados y remitidos a la UGPP o quien haga sus veces, a más tardar el último día hábil del mes de noviembre de cada año, sin perjuicio de realizar actualizaciones y reportes con anterioridad a dicho plazo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: REPORTE DESAGREGADO DE CARTERA. COMFANDI enviará a la UGPP o quien haga sus veces, a más tardar el último día hábil de cada mes, un reporte desagregado por aportante que incluye una descripción detallada de la deuda por mora identificada por aportante con incumplimiento igual o superior a 30 días calendario contados a partir del día siguiente de la fecha límite señalada para efectuar el pago. La cartera en mora comprende igualmente al aportante empleador que no registra pago en los plazos establecidos en las disposiciones legales vigentes, respecto de algunos trabajadores a su cargo.

CAPITULO IV PROCEDIMIENTO DE COBRO EMPRESAS APORTANTES

ARTÍCULO OCTAVO: AVISO DE INCUMPLIMIENTO Y SUSPENSIÓN DE LA AFILIACIÓN. Dentro del término comprendido entre el día siguiente a la fecha límite de pago de aportes a COMFANDI y hasta los primeros diez (10) días hábiles del mes siguiente, la Caja enviará un aviso a las empresas aportantes que presenten obligaciones con incumplimiento igual o inferior a treinta (30) días calendario a partir de la fecha límite de pago. Lo anterior de conformidad con los criterios establecidos por la UGPP o quien haga sus veces. De igual manera COMFANDI le enviará una comunicación adicional al aportante no dependiente notificándole que se la ha suspendido la calidad de afiliado a la Caja hasta tanto cancele el valor en mora.

Lo anterior a fin de que, en el término indicado en la comunicación, el **NO DEPENDIENTE (INDEPENDIENTE O PENSIONADO)** aportante realice el pago voluntario de la obligación en mora, suscriba acuerdo de pago, aclare inconsistencias o reporte novedades que permitan depurar la información de la deuda presunta.

ARTÍCULO NOVENO: CONSTITUCIÓN Y NOTIFICACIÓN DEL TÍTULO EJECUTIVO. Una vez que COMFANDI ha notificado al **NO DEPENDIENTE (INDEPENDIENTE O PENSIONADO)** aportante, que su afiliación ha sido suspendida por mora en el pago de los aportes y en todo caso, dentro de un plazo máximo de nueve (9) meses contados a partir de la fecha límite del pago de aportes, el jefe de Afiliaciones y Aportes de COMFANDI o quien haga sus veces notificará al no dependiente aportante en mora, la liquidación que presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO DÉCIMO: INTERPOSICIÓN DE RECURSO Y PRESENTACIÓN DE PRUEBAS. Contra la liquidación que presta mérito ejecutivo de que trata el artículo anterior, procede el recurso ante el Representante Legal de **COMFANDI**, el cual deberá interponerse en un término perentorio de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de recibo del acta de liquidación que presta mérito ejecutivo. Al interponer el recurso, el **NO DEPENDIENTE (INDEPENDIENTE O PENSIONADO)** aportante deberá acompañar las pruebas que estime necesarias.

Si el **NO DEPENDIENTE (INDEPENDIENTE O PENSIONADO)** aportante no interpone recurso, se entiende que acepta la liquidación inicial y en este caso, a partir de la fecha de vencido el término para impugnar, **COMFANDI** tiene la facultad de adoptar la decisión de la expulsión del no dependiente, de conformidad con lo previsto en la ley sobre esta materia.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: DECISIÓN DEL RECURSO. Interpuesto el recurso por parte del **NO DEPENDIENTE (INDEPENDIENTE O PENSIONADO)** aportante, o vencido el término sin que haya presentado el recurso, **COMFANDI**, deberá adoptar la decisión que estime pertinente sobre la liquidación, Si el recurso de apelación es negado, o la decisión definitiva no es favorable para el **NO DEPENDIENTE (INDEPENDIENTE O PENSIONADO)** aportante, esta constituirá la liquidación definitiva para el pago de los aportes por parte de la empresa afiliada, cuando se trate de reincidencia en la mora en el pago de estos.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: ACCIONES PERSUASIVAS. Una vez que la liquidación de aportes que presta mérito ejecutivo quede en firme, el Área de Aportes de **COMFANDI**, contactará al aportante en mora, así: **PRIMER CONTACTO**. Se realizará dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la puesta en firme del título ejecutivo. **SEGUNDO CONTACTO**. Se realizará dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha del **PRIMER CONTACTO**, sin superar cuarenta y cinco (45) días calendario.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: INICIO DE ACCIONES JURÍDICAS. Dentro de un término máximo de cinco (5) meses contados a partir del vencimiento del plazo indicado en el artículo anterior, **COMFANDI** iniciará las acciones de cobro jurídico al **NO DEPENDIENTE (INDEPENDIENTE O PENSIONADO)** aportante en mora, para lo cual la liquidación definitiva constituirá título ejecutivo.

CAPÍTULO V EXPULSIÓN DE NO DEPENDIENTES (INDEPENDIENTES O PENSIONADOS)

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: EXPULSIÓN DE NO DEPENDIENTES (INDEPENDIENTE O PENSIONADO) EN MORA. Vencido el término otorgado en la suspensión, sin que el **NO DEPENDIENTE (INDEPENDIENTE O PENSIONADO)** aportante hubiere pagado el aporte en mora o reportado la novedad o la aclaración pertinente, **COMFANDI** procederá a desafiliarlo por mora en el pago de los aportes.

De igual manera si el **NO DEPENDIENTE (INDEPENDIENTE O PENSIONADO)** incurre en las demás causales de expulsión, diferentes a la reincidencia en la mora, deberá subsanar la conducta y cancelar a **COMFANDI**, para lo cual se concederá un plazo no mayor a un (1) mes a partir del momento en que se le notifica la decisión de expulsión de la Caja.

La expulsión del **NO DEPENDIENTE (INDEPENDIENTE O PENSIONADO)** será adoptada por el **CONSEJO DIRECTIVO** de **COMFANDI** mediante decisión motivada, la cual será notificada al afiliado o a su representante legal, mediante comunicación escrita.

CAPÍTULO VI DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: REAFILIACIÓN. El **NO DEPENDIENTE (INDEPENDIENTE O PENSIONADO)** que haya sido expulsado por reincidencia en la mora, podrá volver a afiliarse a **COMFANDI**, previa cancelación del valor total adeudado más los correspondientes intereses moratorios. Lo anterior no aplica para el caso de expulsión por demás causales graves.

ARTICULO DÉCIMO SEXTO: INFORME A LAS AUTORIDADES COMPETENTES. **COMFANDI** deberá informar a las autoridades competentes a fin de que se adopten las providencias del caso.

La presente modificación, fue aprobada en la sesión del Consejo Directivo de **COMFANDI** el día veintiséis (26) de julio de dos mil veinticuatro (2024) según consta en el acta No. 1315.



JACOBO TOVAR CAICEDO
DIRECTOR GENERAL COMFANDI